

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2023-012283

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 07:38

Señor(a)
ANONIMO
Bogotá D.C

REF. 1-2023-009377 EXP. 2544/2023/PQRSF
ASUNTO: Respuesta a su solicitud.

Damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **No. 1-2023-009377**, y de la cual la Oficina de Protección al Usuario requirió a la **Caja de Compensación Familiar Compensar**, de acuerdo con su solicitud.

1. PETICIÓN

El (la) peticionario(a), en su comunicación, señaló lo siguiente:

"(...) Como servidores públicos del distrito quiero poner una queja frente a la caja de compensación compensar, particularmente vemos que la caja no tiene beneficios para nosotros como funcionarios, vemos con malestar que los precios de los servicios son sumamente altos. en mi caso siento que las personas de categoría c que somos muchas en el distrito nos sentimos discriminadas porque los beneficios del distrito en este caso las llamadas 2000 mil razones solo incluye a las categorías a y b, pregunto acaso nosotros no somos también funcionarios? ¿será que por nosotros las entidades no paga mensualmente también? el hecho de ser una categoría como c no implica que seamos discriminados en los servicios que otorga el distrito. somos funcionarios también. además, vemos que la caja realmente no ofrece incentivos, no genera el bienestar proporcional a los pagos que realiza el distrito realmente estamos inconformes con el trato discriminatorio, nosotros también tenemos familias y merecemos los mismos beneficios. yo si solicito a ustedes como representantes del distrito que abogue porque todos los funcionarios tengamos los mismos beneficios y se genere una participación más activa y beneficiosa de todos los servidores del distrito adicional sería bueno conocer la percepción que se tiene de la caja en este último tiempo. muchas gracias (...)".SIC.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



Identificador: HuCj JsQY HK6S yC/3 puAX Rll5 aaE=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente

2. RESPUESTA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

"(...) Con ocasión a su oficio, el cual hace referencia a queja anónima radicada ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, en la que ponen de presente sus consideraciones frente al otorgamiento de los beneficios del sistema del subsidio familiar a los funcionarios del Distrito afiliados a esta Caja de Compensación y que tienen la categoría C, dentro de los términos, me permito destacar que la misma obedece al principio de compensación bien conocido por nuestro ente de control, el cual no es otro que otorgar mayor subsidio a los servicios y programas de la Caja a aquellos con menores ingresos, frente al mayor ingreso que reciben aquellos en categoría C, lo que diferencia las tarifas para acceso de los mismos. Este procedimiento es el mismo en todo el sistema del subsidio familiar, lo que no puede ser visto como discriminatorio ni desconocedor de derechos.

Para el caso en particular, es necesario explicar que el programa "2000 razones", está dirigido principalmente a asegurar que la población que no recibe más de 4 salarios mínimos pueda tener una oportunidad en el acceso a servicios que de no tener estos descuentos, sería proco probable su acceso junto con su grupo familiar, aspecto que a su vez es la materialización de la aplicación de los saldos derivados de la distribución de los excedentes del 55% - artículo 9 y siguientes del Decreto 1769 de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar los componentes normativos que sustentan la clasificación y otorgamiento de subsidios a los servicios de la Caja, así:

De acuerdo con los principios rectores del sistema del subsidio familiar, y conforme a lo previsto dentro de la Ley 21 de 1982, se prevé que los empleadores que tengan a su cargo uno o más colaboradores, serán los encargados de realizar los aportes al subsidio familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en ese sentido, para el caso particular, será la Secretaria de Integración Social la encargada de realizar los aportes correspondientes al Sistema.

Las cotizaciones al sistema se realizan sobre el Ingreso Base de Cotización reportado por el empleador, frente a lo cual, de cara al subsidio familiar es necesario citar lo previsto dentro del artículo 1 de la Ley 21 de 1982, en la cual se dispone que es una prestación pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, cuya finalidad es aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

Es en razón a lo anterior, que se han fijado tarifas diferenciales progresivas teniendo de presente los niveles de remuneración de los trabajadores.

El aporte que hace el empleador es del 4% por cada uno de los trabajadores, por ello no existe un aporte diferencial por el monto de sus ingresos.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



Todas las Cajas de Compensación, tienen diferentes categorías conforme a lo que se establece en el Decreto 1072 de 2015, así:

"Artículo 2.2.7.4.1.1. Categorías tarifarias para los servicios sociales de las cajas de compensación familiar. Se establecen las siguientes categorías tarifarias con base en el nivel salarial:

1. Categoría A. Hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Categoría B. Más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Categoría C. Más de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Categoría D. Particulares. Categoría de no afiliado a la Caja.

Parágrafo 1°. Las Cajas de Compensación Familiar en la Categoría C podrán establecer tarifas diferenciales no subsidiadas de acuerdo con el nivel de ingresos familiares"

Teniendo claro lo anterior, destacamos que algunos de los servicios ofertados por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, están encaminados a brindar bienestar a los afiliados del Distrito, tendrán una cobertura exclusiva para colaboradores que devenguen menos de 4 SMLMV. Por ello, todos los servicios ofertados por la Caja se encuentran sujetos a la tarifa a la cual pertenece cada colaborador conforme el IBC reportado.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, adicionalmente ratificamos nuestra vocación de servicio y disposición por atender siempre de forma oportuna e integral lo requerido por ustedes. (...) "SIC.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

La Oficina de Protección al Usuario considera oportuno contextualizar al peticionario (a) frente a la normatividad que regula lo concerniente al subsidio familiar:

la Superintendencia de Subsidio Familiar a expedido la Circular Única, en la cual se preceptúa todo lo referente al Subsidio Familiar, entre ello, el subsidio en servicios, la prestación de los servicios sociales y la fijación de tarifas, estipulando lo siguiente:

4.4 Subsidios en Servicios

"El subsidio en servicios es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la Ley. Estos programas pueden prestar servicios en salud, nutrición, mercadeo de productos, educación, vivienda, crédito de fomento y recreación social".

El subsidio en servicios se desagrega en subsidio a la demanda y subsidio a la oferta, así:

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



4.4.1.1 Subsidio a la Demanda

"Son aquellos subsidios destinados a reducir el valor que paga el afiliado. Corresponde a la diferencia entre el valor de la tarifa determinada para los usuarios de las categorías A y B frente al costo, que en todo caso no puede ser superior a la tarifa establecida para los afiliados a la categoría C, cuando la Caja de Compensación Familiar presta directamente el servicio. Si la Caja debe adquirir el servicio, el cálculo del subsidio para las categorías A y B se hará sobre la tarifa cobrada por el proveedor del respectivo servicio".

4.4.1.2 Subsidio a la Oferta

"Son aquellos subsidios que se otorga a los prestadores o productores del servicio. Corresponde a los recursos necesarios para garantizar la prestación integral de los servicios sociales, en los casos en que los recursos obtenidos en la prestación del servicio no alcancen a cubrir los costos, para obtener el punto de equilibrio en el servicio.

1.4.1.1 Individualización de los Servicios Sociales

Las Cajas de Compensación Familiar están obligadas a individualizar la prestación o utilización de los servicios que ofrecen e identificar las categorías usuarias de los mismos, para asegurar que el valor del subsidio en servicios otorgado es para quienes tienen derecho a recibirlo (categorías A y B) y que los valores pagados por quienes no tienen derecho al mismo (categorías C y D) se ajustan a las tarifas establecidas y aprobadas.

Este proceso debe permitir diferenciar el valor del subsidio a la demanda otorgado (categorías A y B) del valor del subsidio a la oferta para cubrir el faltante presentado en la operación del respectivo programa o servicio social que las normas vigentes autorizan subsidiar, para garantizar su continuidad.

1.4 Aplicación de los Recursos del Saldo para Obras y Programas Sociales

"Con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente y conocer los valores subsidiados en los diferentes servicios sociales correspondientes al subsidio a la demanda y a la oferta, es necesario reiterar y precisar el tratamiento financiero y contable junto con las medidas de control interno a implementar por las Cajas de Compensación Familiar para el manejo y utilización del saldo para obras y programas sociales de los recursos del subsidio familiar que administran".

3.1 Fijación de Tarifas

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



Identificador: HuCj JsQY HK6S yC/3 puAX Rll5 aaE=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente

“Los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar tienen la facultad de fijar tarifas diferenciales progresivas. Esta fijación de tarifas tiene en cuenta los niveles de remuneración de los beneficiarios, o sea, su categoría, con el fin de que sean más bajas para quienes reciben menos ingresos, concordante con los fines del Sistema del Subsidio Familiar.

Para la determinación de las tarifas categorizadas en los programas de los servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar, estas deberán tener en cuenta el Marco General para el Estudio Técnico de Costos.

Las personas con derecho al subsidio familiar en servicios son los trabajadores cuya remuneración mensual fija o variable, no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, y tendrán derecho a estos subsidios las personas a cargo enunciadas en el parágrafo 1° del artículo 3 de la Ley 789 de 2002, incluyendo el (la) cónyuge o compañero (a) permanente. Las tarifas de los servicios que se presten a personas distintas a estas no pueden ser subsidiadas, sino que se determinan teniendo como base los costos reales de operación y mantenimiento.

Los convenios celebrados entre Cajas de Compensación Familiar para la atención de sus afiliados podrán prever idénticas tarifas a las dispuestas para sus propios afiliados. En todo caso, en la celebración de estos convenios deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 44 de la Ley 21 de 1982”.

Es importante traer a colación lo preceptuado por los órganos de cierre de la jurisdicción ordinaria que, a través de sus pronunciamientos, se puede dilucidar la línea jurisprudencial del Subsidio Familiar respecto de las personas a quien va dirigida. Por lo tanto, el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han establecido lo siguiente.

Mediante Sentencia 00065 de 2017, el Consejo de Estado ha considera el subsidio familiar como *“una prestación propia del régimen de seguridad social. La Corte Constitucional en Sentencia C-508 de 1997, puso de presente que, de acuerdo con su desarrollo legislativo, en Colombia, el subsidio familiar se puede definir como una prestación social legal de carácter laboral y, desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone. De tal manera que ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual manera sobre la regulación legal del subsidio familiar, el ato Tribunal Constitucional ha señalado a través de sentencia T-942 del 2014, lo siguiente: *“El subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Los medios para la consecución de este objetivo*

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



son básicamente el reconocimiento de un subsidio en dinero a los trabajadores cabeza de familia que devengan salarios bajos, subsidio que se paga en atención al número de hijos; y también en el reconocimiento de un subsidio en servicios, a través de programas de salud, educación, mercadeo y recreación. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

4. CONCLUSIÓN

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 4° del artículo 2° del Decreto 2595 de 2012, son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, entre otras, las siguientes:

“(…)1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadores y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar. (…)”

“(…)4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (…)”

En este sentido, es viable indicar que la competencia de la cual estamos investidos es la de ejercer la inspección y vigilancia sobre las cajas de compensación familiar, entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del subsidio familiar, ya sea en dinero, especie y servicios y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo.

Ahora bien, la comunicación emitida por la Caja de Compensación Familiar, responde a su petición respecto al trato diferencia suscitado entre las diferentes categorías de afiliación, de manera puntual y de fondo a la situación planteada, en los siguientes términos.

El sistema del Subsidio Familiar está dirigido a los sectores de trabajadores más vulnerables , es decir aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, con la finalidad de aliviar las cargas económicas que supone una familia.

Para poder sectorizar los trabajadores, un factor determinante son los niveles de remuneración devengada, en razón a ello, se han fijado tarifas diferenciales progresivas, en busca beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos.

Situación que ha sido referida por la Caja de Compensación, en concordancia con la normatividad, de la siguiente manera.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



"Las Categorías tarifarias para los servicios sociales de las cajas de compensación familiar. Se establecen las siguientes categorías tarifarias con base en el nivel salarial:

1. Categoría A. Hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Categoría B. Más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Categoría C. Más de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Categoría D. Particulares. Categoría de no afiliado a la Caja".

En virtud de lo anterior, esta superintendencia le manifiesta que, el Subsidio Familiar, no está concebido ni encaminado a generar brechas en los derechos de los trabajadores o tratos discriminatorios hacia ellos, por el contrario, ha buscado un sistema de igual dependiendo de las condiciones de los hogares, pues las necesidades de un núcleo familiar que genere un ingreso entre uno (1) a cuatro (4) SMLV a otra que genere cinco (5) o nueve (9) SMLV, no son las mismas.

Sin embargo, recuerde que las disposiciones normativas, son susceptibles del Control de Constitucionalidad ejercido por el alto órgano de cierre, donde se puede analizar la exequibilidad o no de la norma, que presuntamente contraviene los derechos de los ciudadanos.

En Consecuencia, si considera que la respuesta no es exacta o es evasiva; y si usted así lo dispone, sírvase formularnos nueva petición aportando las pruebas que tenga en su poder con el fin de requerir nuevamente a la caja de compensación familiar para que se manifieste al respecto.

Para recibir mayor información puede comunicarse con nuestros canales de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,



NELLY ESPERANZA GARNICA RIVERA

Jefe de Oficina de Protección al Usuario

Proyectó: Sebastian Hurtado Garcia

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

